

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



ADOLFO RODIMIRO FIGUEROA

GUATEMALA, MAYO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA FALTA DE PROGRAMAS DE DESINTOXICACIÓN PARA
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**



Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Laura Evangelina Ordoñez Gálvez
Vocal: Licda. Heidy Johana Argueta Pérez
Secretaria: Licda. Enma Jeaneth Vásquez de Herrarte

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Arnoldo Torres Duarte
Vocal: Lic. Allan Fernando Alvarado Castillo
Secretario: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de noviembre de 2017.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **CARLOS SALVADOR PEREZ REYNOSO**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ADOLFO RODIMIRO FIGUEROA, con carné **201120937**,
 Intitulado **DETERMINAR LA FALTA DE PROGRAMAS DE DESINTOXICACIÓN PARA ADOLESCENTES EN**
CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 01 / 06 / 2018 f)

Lic. Carlos Salvador Pérez Reynoso
Asesor(a) ABOGADO Y NOTARIO
 (Firma y Sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





LIC. CARLOS SALVADOR PÉREZ REYNOSO
ABOGADO Y NOTARIO

Joyabaj, El Quiché
Tel. 58688293
Guatemala, C.A.

Guatemala, 31 de agosto de 2018

Licenciado
Fredy Roberto Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Pte.



Apreciable Licenciado Orellana Martínez:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa unidad, procedí a asesorar el trabajo de tesis del estudiante **ADOLFO RODEMIRO FIGUEROA**, intitulado **“DETERMINAR LA FALTA DE PROGRAMAS DE DESINTOXICACIÓN PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**.

Al realizar la asesoría de la tesis sugerí algunas correcciones de tipo gramatical, que consideré en su momento oportunas, para la mejor comprensión del tema que se desarrolló, por lo que informo a usted que:

1. El contenido científico de la investigación se basa en determinar las causas por las cuales no se crean programas de desintoxicación de menores en conflicto con la ley penal, para protegerlos y reencausarlos a la sociedad, ya que este flagelo los conduce a la comisión de hechos delictivos. El contenido técnico fue contemplado en los lineamientos regulados para el desarrollo del trabajo de tesis.
2. La metodología utilizada se estableció a través de los métodos deductivo e inductivo, por el primero se obtuvieron propiedades generales a partir de las singulares, y por el segundo se obtuvieron propiedades particulares a través de las generales. Por el método analítico se descompuso el todo en sus partes para estudiar cada una de ellas con la finalidad de descubrir la esencia del problema. Por el sintético se enlazó la relación abstracta con las relaciones concretas de la investigación. La técnica utilizada fue la documental y la bibliográfica.



LIC. CARLOS SALVADOR PÉREZ REYNOSO
ABOGADO Y NOTARIO

Joyabaj, El Quiché

Tel. 5868829

Guatemala, C.A.

3. Procedí a hacer algunos cambios en la redacción del trabajo a fin de hacer más comprensible su lectura, además de corregir algunos errores gramaticales y de puntuación.
4. La contribución científica del tema se basa en evitar que proliferen el consumo de drogas entre adolescentes, buscando se creen programas de desintoxicación y se les de instrucción a fin de evitar que delincan para que sean personas de bien a la sociedad.
5. En cuanto a la conclusión discursiva fue redactada en forma clara y debidamente fundamentada, en congruencia con el tema investigado, por lo cual se brinda una valiosa contribución para el derecho de menores.
6. El presente trabajo de tesis está amparado por una bibliografía acorde al fondo de la investigación, en la que los autores son profesionales en la materia que se desarrolla en el presente trabajo.

En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis es sumamente de actualidad, de esa cuenta el ponente cumplió con los requisitos establecidos y exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que deviene procedente emitir dictamen favorable. Hago constar que el asesor no guarda lazos de parentesco con el ponente de la tesis y tampoco guarda amistad ni enemistad con el mismo.

Colegiado 7913

Atentamente

Lic. Carlos Salvador Pérez Reynoso
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de abril de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ADOLFO RODIMIRO FIGUEROA, titulado DETERMINAR LA FALTA DE PROGRAMAS DE DESINTOXICACIÓN PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 – Guatemala, Guatemala



DEDICATORIA

- A DIOS:** Dador de vida y fuente de sabiduría inagotable. Gracias, porque cuando fui débil me diste fuerzas para alcanzar el éxito.
- A MI MADRE:** Sara Judith Figueroa Juárez, por darme la vida, por sus consejos y valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor y creer en mí. Gracias eternamente por su apoyo incondicional, perfectamente mantenido a través del tiempo.
- A MI FAMILIA:** Por los ejemplos de perseverancia y constancia que los caracterizan, valores que me ha infundado siempre al enseñarme que la vida para triunfar es necesario ser honesto y esforzarse. Gracias a los que me acompañaron a lo largo del camino, brindándome la fuerza necesaria para continuar, mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo.
- A MIS AMIGOS:** Por las tantas alegrías, buenos y malos momentos, ocurrencias y apoyo mutuo en nuestra formación profesional, a cada uno en especial y a todos aquellos que forman parte esencial en mi vida. Ustedes saben quiénes son.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida, superarme profesionalmente.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos, quienes con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.

PRESENTACIÓN

La investigación es de tipo cualitativa, ya que el fondo es analizar la intoxicación de los adolescentes que se encuentran en los centros de detención de menores en conflicto con la ley penal, además se aborda lo relacionado a la falta de programas para la desintoxicación de éstos, lo que conlleva a que el menor continúe consumiendo drogas o estupefacientes, que en el futuro lo llevan a delinquir.

La investigación pertenece a la rama cognocitiva del derecho penal y del derecho de menores, en virtud que es un estudio de las causas por las cuales los menores que consumen drogas llegando a conflictos con la ley penal, además porque se analizan las disposiciones legales de protección a los menores, para evitar que se les violen sus derechos humanos y que el Estado tenga programas de reinserción social.

La investigación se realizó en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, ya que las instituciones a investigar se encuentran en este municipio. El estudio abarca del año 2015 al año 2018.

El trabajo tiene como sujetos de estudio al Ministerio Público, los juzgados de menores en conflicto con la ley penal, la Secretaría de Bienestar Social, el adolescente en los centros de privación de libertad y el consumo de drogas y estupefacientes. El objeto de estudio fue: Analizar la violación al derecho de menores al no tener programas de desintoxicación a niños y adolescentes que consumen drogas o estupefacientes.

El aporte académico consiste en analizar el hecho del por qué el Estado no tiene programas para desintoxicar a menores que consumen drogas y que son recluidos en lugares de detención de menores y la necesidad de reglamentar esos programas.

HIPÓTESIS

Es necesario determinar la falta de programas de desintoxicación para adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que actualmente no existen instituciones públicas que brinden el servicio de desintoxicación a adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal, únicamente hay instituciones de estas características privadas, pero la mayoría de adolescentes no pueden sufragar dichos servicios ya que son de escasos recursos económicos.

Por lo que al determinar la falta de dichos programas, es necesario determinar la importancia de implementar un programa para la desintoxicación de adolescentes en conflicto con la ley penal, para que estos sean desintoxicados plenamente y así cumplir con los fines de la Constitución Política de la República de Guatemala que son la readaptación social y su reeducación, lo cual vendría a contribuir al fortalecimiento de la familia siendo estas la base de la sociedad, el cual desenvolverá su función dentro de ella.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La comprobación de la hipótesis es válida ya que el trabajo se realizó mediante las técnicas de investigación documental, bibliográfica y científica; y los métodos inductivo, deductivo y analítico, además del análisis de los principios constitucionales de protección al menor y las estipulaciones contenidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para llegar a concluir que se hace necesaria la investigación para incentivar a crear programas de desintoxicación del menor que se encuentra en los centros de privación de libertad de menores, porque de lo contrario se viola el principio de protección al menor.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Antecedentes.....	2
1.3. Análisis doctrinario.....	4
1.4. La pena.....	5
1.4.1. Análisis doctrinario.....	5
1.4.2. Definición.....	7
1.4.3. Clasificación.....	9
1.5. El proceso penal.....	15
1.5.1. Definición.....	16
1.5.2. Naturaleza jurídica.....	18

CAPÍTULO II

2. Leyes de protección a la niñez y adolescencia.....	19
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	19
2.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	20
2.3. Declaración de los Derechos del Niño.....	23
2.4. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.....	25
2.5. Asamblea General de las Naciones Unidas.....	26
2.6. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.....	27
2.7. Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores Reglas de Beijing.....	34

CAPÍTULO III

Pág.

3. Adolescentes en conflicto con la ley penal.....	37
3.1. Detención de menores.....	37
3.2. Protección de reclusos niños y adolescentes.....	39
3.3. Procuraduría General de la Nación.....	42
3.4. Centros de privación de libertad para menores.....	43
3.5. Reglas Mínimas sobre la Privación de Libertad de Menores.....	46
3.6. Instituciones que apoyan a menores reclusos en centros de privación de libertad.....	49
3.6.1. Fondo de las Naciones para la Infancia.....	50
3.6.2. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	51
3.6.3. Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.....	53
3.7. En el Programa se encuentran cuatro centros de internamiento.....	54

CAPÍTULO IV

4. Falta de programas de desintoxicación para adolescentes en conflicto con la ley penal.....	55
4.1. Las drogas.....	55
4.1.1. Antecedentes.....	55
4.1.2. Clases de drogas.....	61
4.2. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia Juvenil Directrices de Riad.....	64
4.3. Propuesta para establecer programas de desintoxicación para adolescentes en conflicto con la ley penal.....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73

INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas que afecta actualmente a la sociedad es la delincuencia, gran parte de los que son artífices de estos actos son adolescentes, reclutados por las pandillas debido a su poca madurez mental, para que cometan los hechos delictivos, induciéndolos al consumo de sustancias ilícitas que producen dependencia, por lo que en el artículo 52 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, estipula que los niños, niñas y adolescentes deben de ser protegidos contra el consumo de sustancias que produzcan dependencia, por parte del Estado.

El objetivo general de la investigación fue: determinar la falta de programas para la desintoxicación de adolescentes en conflicto con la ley penal, para proteger al menor por el consumo de drogas y estupefacientes. Mediante el análisis de la ley y la doctrina de diferentes juristas se alcanzó el objetivo de la investigación.

La investigación consta de cuatro capítulos: En el primer capítulo se refiere al derecho penal, definiéndolo, se estudian sus antecedentes y se hace un análisis jurídico doctrinario; En el segundo capítulo se trata de las leyes de protección a la niñez y adolescencia, analizando la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Asamblea General de las Naciones Unidas, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores y las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores Reglas de Beijing; En el tercer capítulo se desarrolla en los adolescentes en conflicto con la ley penal, se analiza la detención de menores, la protección de reclusos niños y adolescentes, se estudia a la Procuraduría General de la Nación, los centros de privación de libertad de menores, las instituciones que apoyan a menores reclusos en centros de privación de libertad, el Fondo de las Naciones para la Infancia, y la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal; En el cuarto capítulo trata de la falta de programas de desintoxicación para adolescente, las drogas, la dirección de

las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil y la falta de programas de desintoxicación.

Los métodos de investigación utilizados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo. El sintético se utilizó en el marco teórico, obteniendo información sobre el fondo del presente trabajo. Por el método inductivo se obtuvieron conclusiones generales a partir de premisas particulares, por el deductivo fue a la inversa del inductivo. La técnica de investigación utilizada fue la documental.

En sí lo que se busca con la investigación es que el Estado cree programas de reinserción social del menor en conflicto con la ley penal, creando programas de desintoxicación por el consumo de drogas o estupefacientes.

El Estado debe crear programas para rehabilitar a menores, señalando los Artículo 1 y 5 de las disposiciones transitorias de ese cuerpo legal, estipulando que se deberán crear instituciones públicas especializadas en la desintoxicación de niños, niñas y adolescentes con problemas de drogas, encomienda a la Secretaria de Bienestar Social para que vele por la inclusión del programa en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado, en la cual se le asigne una partida presupuestaria para la creación y funcionamiento de dicha institución y así brindar el servicio de desintoxicación de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Mediante la doctrina y leyes vigentes se comprobó la siguiente hipótesis: Es necesario determinar la falta de programas de desintoxicación para adolescentes en conflicto con la Ley Penal, ya que actualmente no existen instituciones públicas que brinden el servicio de desintoxicación a adolescentes en conflicto con la ley penal, únicamente hay instituciones de estas características privadas, pero la mayoría de adolescentes no pueden sufragar dichos servicios ya que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO I

1. Derecho penal

También suele ser denominado derecho criminal. Haciendo uso de la designación primera es preferible, pues se refiere más exactamente a la potestad de penar; mientras que derecho al crimen no es reconocible, aunque el adjetivo expresa en verdad derecho sobre el crimen como infracción o conducta punible. Comprende los principios doctrinales y las normas positivas referentes al delito, al delincuente y a la pena.

1.1. Definición

El derecho penal “Es el conjunto de aquellas condiciones para que el derecho, que se ha sido perturbado por los actos de una voluntad opuesta a él, sea restablecido y restaurando en todas las esferas y puntos a donde la violación llegó”.¹

En este sentido, se considera que el derecho penal es un conjunto de acciones o actividades que se aplican cuando se llega a la vulneración de la ley en consecuencia el derecho debe ser restablecido.

“Es la ciencia que estudia el delito como fenómeno jurídico y al delincuente como sujeto activo y, por tanto, las relaciones que deriven del delito como violación del orden jurídico y de la pena como reintegración de ese orden”.²

¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 609.

² **Ibid.**

En este caso se estudia al sujeto y al objeto que participan en el ilícito penal, restableciendo el orden jurídico, se estudia al actor del delito como sujeto activo de la acción ilícita.

“El Derecho Penal Objetivo (o “Jus Poenale”) son normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionar y preventivo del Estado; y subjetivamente, en cuanto “jus puniendi” o derecho a castigar, como la facultad estatal de establecer el concepto del delito como presupuesto de poder, así como la responsabilidad del sujeto activo, y de asociar a la infracción de la norma la pena o medida de seguridad”.³

Se estudia al derecho penal objetivo con base a las normas y las regulaciones jurídicas del ejercicio de la sanción impuesta por el Estado y en forma subjetiva como el derecho de aplicar la sanción por parte del Estado, intercalando el delito y su sanción o la pena.

Para Jiménez de Asúa el derecho penal objetivo son normas del Estado, por las cuales se sanciona al infractor del delito, mientras que el derecho penal subjetivo es el derecho de sancionar al sujeto que ha participado en el ilícito estableciendo la pena a imponer.

1.2. Antecedentes

“En un principio, la reparación de las lesiones jurídicas experimentadas se entregaba a la iniciativa y a la reacción de las víctimas o allegados supérstites. Cuando la cautela evasiva en el temeroso o prudente no evitaba la agresión, el que la sufría replicaba en

³ Jiménez de Asúa, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 2.

la medida de sus medios y de su vehemencia. De perecer, era los suyos, la familia o la tribu, los que asumían la venganza, casi siempre con superación desbordada y semillero de reacciones en cadena, que resulta fácil conectar con la “vendetta” arraigada en pueblos latinos, técnicamente se estaba en la etapa de la venganza de la sangre, que conducirá a las atenuaciones de la composición que reducía la pena al resarcimiento económico de los que habían padecido la ofensa o el delito”.⁴

Solamente la afirmación de Estados rudimentarios arrebatando poco a poco los particulares la tutela represiva, encuadrada en el cauce lógico, aunque restrictivo en definitiva, del talión.

Las figuras delictivas de creación primera, y que perduran, son aquellas que significan mayor alarma en lo patrimonial y mayor lesión en lo personal el robo y el homicidio con las variantes y agravaciones que se añadirían después del asesinato y el parricidio, y la aminoración del hurto. Los delitos de índole sexual, la violación, en tanto que acceso violento, y el adulterio, el ilegítimo, no tardarán en asomar en el repertorio represivo. Por el contrario, se requiere la consolidación de las instrucciones estatales para que aparezcan las figuras que hoy se encuadran en las infracciones de índole política y administrativa: los atentados contra la seguridad exterior e interior del Estado y los delitos de los funcionarios públicos al abusar de sus cometidos peculiares.

“Cuando las garantías individuales se reconocen, ya en el Siglo XIX con la afirmación del constitucionalismo en todos los países, se tipifican fórmulas generales o concretas

⁴ Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 610.

contra sus violaciones desde arriba hacia abajo. Los delitos de carácter económico privado o público se encuadran igualmente en época de madurez estatal, y de ahí la represión específica de las quiebras y concursos fraudulentos, de todo género de malversaciones y de las estafas. Por socavar la estructura creada para hacer justicia, desde larga data se penaron la prevaricación y el cohecho: y también se inscribieron en los códigos punitivos el perjurio y el falso testimonio aunque en la materia campee el mayor de los impunismo. Cada época va a tener sus figuras peculiares, como impuso el terrorismo finisecular del siglo XIX y como ha impuesto la piratería aérea en el XX".⁵

La culminación ya como expresión de la solidaridad humana que la internacionalización representa, se halla en la exigencia de responsabilidad a los criminales de guerra.

1.3. Análisis doctrinario

El derecho penal se divide por lo común, tanto en la exposición doctrinal como en su expresión positiva, en dos partes:

La general, que examina el delito y la pena desde el punto de vista de los principios, y la especial, que describe los diversos delitos y faltas catalogados por el legislador, en aquélla, además de los conceptos sobre delito y falta, se definen los responsables (actores, cómplices y encubridores), los grados de ejecución (proposición, conspiración tentativa, frustración, consumación); las circunstancias eximentes, atenuantes, agravantes o mixtas; las clases, duración contenido y naturaleza de las penas y

⁵ **Ibid.**

aplicaciones de las mismas según los diversos supuestos, la extinción de la responsabilidad penal y lo relativo a la de índole civil, en la parte especial, por títulos y capítulos, se agrupan las familias de delitos, y luego en artículos e incisos, se determinan las figuras delictivas y las penas en cada caso. Las faltas suelen ser objeto de regulación más concisa y con mayor arbitrio para los tribunales.

1.4. La pena

Es la imposición de una sanción contra el sujeto activo de la acción delictiva, teniendo en cuenta que la acción de los delincuentes es la que ha abierto el fondo de la pena por ilícitos para encuadrar esas acciones u omisiones.

1.4.1. Análisis doctrinario

En la actualidad, ante la formulación previa de las figuras penales, para poder enjuiciar y condenar, aparecer indudable que la figura delictiva precede a la comisión o infracción.

En el repertorio punitivo, la privación de la vida o de la libertad han sido las sanciones predominantes, para establecer luego las restrictivas de esta última e instaurar después las económicas, con la multa, que representa el lucro estatal por enajeno delito.

“Se enraíza el mismo con la finalidad atribuida a la pena al establecer legalmente o a través de la aplicación concreta al condenado, en la individualización de la pena. En la

materia el clasicismo que apoyaba en el criterio de la retribución, no para que no se delinca, sino para que el sentenciado no vuelva hacerlo

Al irrumpir la escuela positivista, se trata de buscar un panorama diverso en lo penal, que se articula en las medidas de seguridad que tardarían en arraigar, pero que casi todos los ordenamientos legislativos terminan por aceptar.”⁶

“Delito y pena por tanto, si el derecho tiene la razón de ayudar al individuo a ser lo que no es pero debería ser, constituye una pregunta a la cual se da con facilidad la respuesta afirmativa. No es tan fácil responder a otro aspecto de la duda: tiene el derecho, realmente, tal posibilidad.

Que cree tenerla es un dato seguro de la experiencia: la más áspera experiencia del derecho, que es precisamente la experiencia del derecho penal. La pena se ha concebido siempre como un remedio contra el delito. Si, pues, el delito es el síntoma de una deficiencia de ser en quien lo comete, la pena debería servir para colmarla. Sino que, hasta ahorita, se ha tratado de una institución, y nada más. El instituto penal ha surgido como un remedio empírico, al igual de las medicinas primitivas para la enfermedades del cuerpo; pero la razón de su operar, que quiere decir la relación entre delito y pena ha quedado todavía oculta en gran parte.

Si la hubiese, no se continuaría diciendo, que la pena es un *malum passionis propter malum actionis*; y así pensando que un mal pueda constituir el remedio de otro mal. De

⁶ Jiménez de Asúa. **Op. Cit.** Pág. 16.

este modo, si la técnica ha superado, empíricamente, el plano de la venganza, el pensamiento científico ha permanecido y continuando al mismo nivel”⁷.

La comisión de un delito da lugar a la pena, la cual se establece como el remedio al ilícito, dejando por un lado tomarla como venganza, tal y como se ha considerado.

1.4.2. Definición

Se ha considerado a la pena como un mal impuesto al delincuente por el Estado, mediante su órgano jurisdiccional originada en la comisión de un delito, partiendo del sufrimiento que trae como consecuencia la expiación de la culpabilidad del sujeto. *Contrario sensu*, a esto, también se le ha concebido como un bien, hacia el delincuente ya que mediante ella se logra su reforma y readaptación social, no debe ser represiva ni dolorosa, sino reeducadora.

Dejando a un lado si constituye bien o mal para el delincuente, se encuentran posiciones que la definen como una prevención contra el mal que puede ser particular o general. La primera, cuando se obliga al delincuente a no cometer otros hechos ilícitos, y la segunda, cuando se ejemplifica a la sociedad, la consecuencia de las transgresiones a la ley. A mediados del siglo pasado se asigna a la pena como única y exclusiva función, corregir al delincuente o lograr su arrepentimiento.

Atribuyéndole un significado puramente legalista a la pena se puede definir diciendo

⁷ Carnelutti, Francesco. **Derecho procesal penal**. Pág. 7

que es una restricción de bienes impuesta por el Estado mediante su órgano jurisdiccional, finalizando un debido proceso, que se originó en la trasgresión a la ley. Para tener una imagen más clara de lo que realmente es la pena, se puede anotar algunas definiciones que han aportado varios estudiosos del derecho:

"La pena es un tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto."⁸

De lo anterior se señala que el Estado impone una pena ante la comisión de un hecho ilícito en protección de la sociedad, cuando se considera que el sujeto activo es peligroso social.

"La pena es de todas suertes un mal que se inflige al delincuente, es un castigo; atiende a la moralidad del acto; al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas: la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas".⁹

La pena se considera como un castigo que se impone al delincuente por el ilícito en que participó, del mismo modo se cataloga a la pena como de carácter subjetivo y objetivo.

"La pena es una privación de bienes jurídicos que recae sobre el autor del ilícito con

⁸ Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Pág. 426.

⁹ **Ibíd.**

arreglo al acto culpable; imposición de un mal adecuado al acto".¹⁰

Por medio de la pena se impone al sujeto activo de la acción delincinencial la privación de sus bienes, es decir, que se actúa contra éste como culpable del hecho cometido.

Para Franz Von Litz, citado por Carrancá y Trujillo, es "el mal que el juez inflige al delincuente a causa de un delito, para expresar la reprobación social respecto al actor y al autor".¹¹

Este autor considera que el juzgador impone al delincuente una pena como un mal provocado y que lo reprueba la sociedad.

"La pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico".¹²

Desde este orden de ideas, lo que busca el Estado es proteger a la sociedad, por lo que la pena resulta como un castigo legalmente regulado.

1.4.3. Clasificación

forme los Artículos 41 y 42 del Código Penal califica las penas en principales y accesorias.

¹⁰ Mezger, Edmundo. **Ob. Cit.** Pág. 425.

¹¹ **Ibíd.**

¹² Castellanos Tena, Fernando. **Lineamientos elementales del derecho penal.** Pág. 306.

Son penas principales (Artículo 41 del Código Penal):

- a. La de muerte
- b. La de prisión;
- c. La de arresto, y,
- d. La de multa

Son penas accesorias:

- a. La inhabilitación absoluta;
- b. La inhabilitación especial;
- c. El comiso;
- d. la expulsión de extranjeros;
- e. El pago de costas y gastos;
- f. La publicación de la sentencia.

- a. La pena de muerte: Este tipo de pena tiene carácter extraordinario de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues únicamente, se ejecuta después de agotarse todos los recursos legales pertinentes y en el Artículo 43 del Código Penal, sólo se impone en los casos consignados expresamente en los Artículos: 131, 132, 175 y 201 del mismo código, es decir, en los delitos de parricidio, asesinato, violación calificada a menor de diez años y plagio o secuestro, respectivamente.

- b. Limitaciones de su imposición: La pena de muerte no se puede imponer en los delitos políticos; cuando la condena se fundamenta en presunciones; a las mujeres; a varones mayores de 70 años; y a las personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición. En esos casos siempre que la pena de muerte sea convertida en prisión, se aplica ésta en su límite máximo. Tampoco es posible imponerla a menores de edad, habida cuenta que no son imputables; cuando infrinjan la ley penal, se sujetaran a las disposiciones de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
- c. La pena de prisión: Esta constituye, por la frecuencia con que se utiliza, para la represión de los delitos, la más importante dentro de sistema punitivo. Su duración se extiende de un mes hasta cincuenta años, tal como lo establece el Artículo 44 del Código Penal.

Dado el propósito que persigue la presente investigación, es sumamente importante extractar la posición que adopta el tratadista Puig Peña, citado por Antonio García Pablos, al referirse a la pena de prisión, para él tiene un doble contenido, filosófico y práctico.

“Filosófico, porque si el delito supone el abuso de la libertad moral, es muy razonable la pena que priva de la libertad al delincuente; y práctico, porque las penas privativas de libertad son las que organizan mejor la defensa social y la corrección del culpable. Ellas ejercitan una adecuada intimidación sobre las masas, disuadiendo a la mayoría a seguir el camino de delito; evitan a la sociedad su contacto con seres peligrosos

para ella, y constituyen hasta ahora, el medio más práctico para intentar la reforma de los delincuentes a base de los adelantos llevados a cabo por la pedagogía correccional. Además, son sumamente flexibles y fácilmente graduables por la distinta gravedad que puede adquirir y la intensidad del régimen a que puede estar sometido el penado."¹³

Concluye afirmando el connotado jurista, que “poco podría conseguir una legislación si con la pena sólo se obtuviera el castigo del delincuente; su finalidad es muy distinta: tiende, quiérase o no a reeducarlo. La reforma es el fin principal de todo sistema penitenciario y a ella, pues, tiene que tender la legislación. Pero para obtener aquella reeducación es siempre necesario un régimen general de disciplina bien orientado; un régimen intenso de asistencia espiritual., una ordenación eficaz de trabajo y una muy cuidadosa higiene moral y física”.¹⁴

Se pregunta el autor qué objeto puede tener el transportar al preso a la prisión en donde la sociedad lo arrincona sin ninguna finalidad educativa. Tal es el caso de nuestras prisiones.

d. La pena de arresto: La otra pena privativa de libertad señalada en el Código Penal guatemalteco es el arresto, que consiste en la privación de libertad hasta por 60 días.

¹³ García Pablos de Molina, Antonio. **Manual de criminología**. Pág. 53.

¹⁴ **Ibid.**

La diferencia entre una y otra es que la prisión se utiliza para los delitos y el arresto para las faltas, así como que, idealmente deben ejecutarse en establecimientos diferentes. Se dice idealmente porque la realidad es otra. Basta visitar los centros de detención preventiva y los reclusorios o granjas de rehabilitación, para comprobar que se sitúa indistintamente en uno u otro lugar a los detenidos. El régimen para la prisión y el arresto sólo es la represión a través de la reclusión. La diferencia tan clara y categóricamente establecida en el código queda anulada en su aplicación. El fin de esas penas es la reclusión en sí misma sin ningún programa de aplicación social.

- e. La multa: Dentro de las penas con contenido pecuniario se encuentra en la legislación guatemalteca, la multa. El Artículo 52 del Código Penal, establece que "la pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el Juez fijará dentro de los límites legales."

La pena de multa, tiene importancia cada vez mayor en el derecho penal moderno, especialmente porque gana más terreno en cuanto a su disputa con las penas cortas privativas de libertad, pero en el medio guatemalteco conlleva la marcada desigualdad económica existente, que no siempre es apreciada conforme a parámetros consistentes y su imposición se ha dejado al libre albedrío del juzgador, quien adopta posiciones arbitrarias favoreciendo al poderoso económico o políticamente y abusa del humilde que prefiere cumplir su condena a pagar una multa no acorde a sus exiguos ingresos, si es que los tiene. Debe de concientizarse al juzgador en aspectos tan importantes como la capacidad económica del reo, para

que la imposición de la multa obtenga las finalidades que persigue y que en forma tan clara y realista presenta la doctrina al señalar las ventajas de esta pena.

B. Penas accesorias: Como consecuencia de la imposición de una pena ya sea de prisión o de multa, se generan las llamadas penas accesorias, que son:

- a) La inhabilitación absoluta: Consiste en la privación de ciertos derechos, como los políticos, que son los otorgados o reconocidos por las constituciones u otras disposiciones fundamentales de los Estados en relación con las funciones públicas o con las actividades que se ejercitan fuera de la esfera privada comprende también la pérdida del empleo y cargos públicos y la incapacidad para obtenerlos nuevamente, además, deja incapacitado al penado para ejercer la patria potestad y ser tutor o protutor.
- b) La inhabilitación especial: Consiste en la imposición de alguna de las inhabilitaciones señaladas anteriormente, es decir, por separado, o en la prohibición de ejercer una profesión para lo cual se necesita de autorización.
- c) Suspensión de los derechos políticos: imponerse la pena de prisión se suspenden los derechos políticos durante el tiempo que dure la condena.
- d) Comiso: Consiste en la pérdida de los objetos que provengan de un delito o falta, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho antijurídico

- e) Publicación de la sentencia: En los delitos contra el honor (calumnia, injuria, difamación) es pena accesoria la publicación de la sentencia a petición del ofendido o de sus herederos.

1.5. El proceso penal

El proceso es una sucesión de fases cursadas ante un órgano jurisdiccional, pretendiendo:

- a) Dirimir una controversia
- b) Imponer una pena

Que se imponga una medida de seguridad al procesado, luego de haberse probado el ilícito, o al establecerse su peligrosidad criminal; pretensión que deberá quedar plasmada en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

El procedimiento es una sucesión de actos jurídicos, los cuales se traducen en etapas dentro del proceso, constituyendo una escalera en la cual, los peldaños son los procedimientos.

El proceso es el método lógico, ordenado, creado por la civilización para conducir una decisión judicial justa, que tiene por objeto establecer la paz y el orden jurídico, así como definir conflictos, lo que debe entenderse como la reproducción más objetiva de lo sucedido, de la aportación y valoración de datos, de la discusión del significado de los

hechos. Para que pueda existir un proceso judicial, es necesario que se cumplan ciertos postulados creados por el liberalismo político, el humanismo filosófico, las ciencias jurídicas; principios de carácter universal, consagrados generalmente en las constituciones políticas y en el derecho internacional.

1.5.1 Definición

Al derecho procesal penal le corresponde el estudio de la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de las relaciones jurídicas ante la comisión de un hecho ilícito. El derecho procesal penal, debe estudiarse desde el punto de vista científico, pues el mismo corresponde a una rama de la ciencia jurídica.

Derecho procesal penal “Es el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares”¹⁵.

Se considera el derecho procesal penal como un normativo que se aplica contra los individuos que participan en ilícitos.

Derecho procesal penal “Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la disciplina del proceso, sea en su conjunto, sea en los actos particulares que los integran”¹⁶.

El derecho procesal penal son normas concatenadas para imponer a la persona

¹⁵ Castellanos. **Op. Cit.** Pág. 34.

¹⁶ Florián, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal.** Pág. 14.

acusada de un ilícito.

El proceso penal, “Es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los supuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se establezca, la cantidad, calidad y modalidad de la sanción así como determinar las medidas de seguridad respectivas y las responsabilidades civiles si fueron reclamadas”¹⁷.

El derecho procesal penal tiene por objeto regir la actividad del Estado, encaminada a dirigir la actuación de la ley mediante los órganos jurisdiccionales de conformidad con un orden legalmente establecido que se llama proceso.

El derecho penal persigue un interés público y sirve de instrumento para observar el derecho sustantivo.

El derecho penal y el derecho procesal penal se complementan, ya que la existencia de uno implica la existencia de otro, pues no puede haber derecho procesal penal sin derecho penal y viceversa.

El derecho procesal penal o adjetivo, busca la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y, consecuentemente, a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo una pena

¹⁷ Binder Barzizza, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 39.

o medida de seguridad y ordenando su ejecución.

Se refiere pues, al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación, convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar y aplicar el derecho penal sustantivo o material.

1.5.2. Naturaleza jurídica

Para encontrar la naturaleza jurídica del derecho procesal penal, es necesario hacer algunas anotaciones sobre el derecho procesal en general, en cuanto a que es una rama del derecho público que tiene por objeto la regulación del proceso. Aunque tiene relación íntima con el derecho sustantivo, esto no la priva de ser un derecho autónomo.

En si la naturaleza jurídica del derecho procesal penal está dentro de la esfera del derecho procesal, considerado como una rama del derecho público, que estudia las normas que regulan el proceso penal. Es un derecho autónomo, pero tiene relación con otras ramas del derecho, como la relación que existe con el derecho penal, ya que uno es complemento de otro. Se relaciona también con el derecho constitucional que contiene principios generales para la aplicación del derecho procesal penal.

Una de las garantías primordiales es la asistencia del desvalido en los delitos de acción privada por parte del Ministerio Público cuando la víctima no cuente con recursos necesarios para dicho fin, también puede actuar en nombre de la víctima en el ejercicio de la acción civil.

CAPÍTULO II

2. Leyes de protección a la niñez y adolescencia

Los menores gozan de la protección tanto en las leyes nacionales como en convenios y tratados internacionales que Guatemala a signado como un aporte a establecer leyes que protejan a todo menor aunque haya cometido una falta y este en conflicto con la ley penal.

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 20 que: “Los menores de edad que trasgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulara esta materia”.

Desde este orden de ideas un menor no puede ser juzgado como un adulto, por lo tanto se juzga conforme la ley específica, por ser inimputables, se debe tratar con el fin de darle educación conforme su edad.

Esta garantía constitucional fue la que inspiró la Ley de Protección Integral de la Niñez

y Adolescencia. A la fecha, a 14 años de su entrada en vigencia se hace necesario revisar dicha normativa, con el objeto de determinar si sigue siendo adecuada o si por el contrario la realidad ya la superó.

2.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Esta ley se divide en tres libros. En el primero se recoge las disposiciones sustantivas, ligadas con las disposiciones generales para la aplicación e integración de la ley, y luego lo relativo a los derechos humanos de la niñez y adolescencia, de carácter individual y colectivo, así como lo concerniente al derecho de protección especial que tiene la niñez y adolescencia con discapacidad y la protección contra el maltrato, explotación y abuso sexual de los niños y las niñas.

Además, se establece deberes y límites al ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes; así como la regulación sobre los adolescentes trabajadores y las obligaciones del Estado, la sociedad, padres, tutores o encargados de la niñez y la adolescencia.

El párrafo primero del Artículo 80 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula: Que “La protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico”.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, crea como ente fiscalizador del efectivo cumplimiento de los derechos, deberes y garantías establecidos en la

propia ley y reconocidos a los niños y niñas en la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, la que dependerá directamente del Procurador de los Derechos Humanos, y tendrá facultades de defensa protección y divulgación de los derechos humanos de la niñez.

En ese sentido, debe resaltarse que la figura del Procurador de la Niñez es una institución *ad hoc* y constituye una oficina independiente para los derechos de la niñez. Sus antecedentes pueden encontrarse en Noruega, pues éste fue el primer país que creó un cargo de *ombudsman* que se ocupa exclusivamente de asuntos relacionados con la niñez, en el caso de Latinoamérica el primer país fue Costa Rica.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece una nueva organización judicial en materia de administración de justicia de la niñez y adolescencia, para proteger a la que sufre de amenazas o violaciones en sus derechos humanos y para los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal. Un principio básico de esta ley es la puesta en práctica de una justicia especializada, integrada por personal altamente calificado y entrenado en el adecuado abordaje de conflictos sociales en donde se involucre a un niño o una niña.

Según las disposiciones transitorias de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se crea la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República SBS, es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal y todas las medidas adoptadas en los

procesos de protección de la niñez víctima de amenazas o violaciones a sus derechos humanos. Es ese sentido, le corresponde organizar y administrar los programas que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de dichas sanciones y medidas de protección.

El Artículo 54 de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia determina que: “El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

- a) Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.
- b) Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.
- c) Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

d) Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente”.

Lo que busca la ley, especialmente el Artículo 54 de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es proteger a los menores por los abusos sexuales y emocionales, malos tratos de obra y de palabra. Y todo abuso de cualquier índole que pueda perjudicar la conducta de los menores en conflicto con la ley penal

2.3. Declaración de los Derechos del Niño

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 XIV, de 20 de noviembre de 1959.

La parte considerativa establece que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento y que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Para todos los niños sin excepción La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y

libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios, siendo los principales los siguientes:

Principio 1: El niño disfrutará de todos los derechos señalados en la Declaración de los Derechos del Niño. Estos derechos serán reconocidos sin alguna distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 6: El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios

adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Es necesario considerar que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8: El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9: El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

La Declaración de los Derechos del Niño, es una protección que se le da a la niñez y adolescencia, por parte de la Organización de las Naciones Unidas, tiene como fin que los Estados Parte cumplan con las estipulaciones contenidas en esa declaración.

Esta declaración ha frenado los abusos contra los menores en diferentes partes del mundo en los Estados parte, ya que esta es una obligación de cumplimiento a las normas establecidas.

2.4. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya que una de las violaciones más atroces de la dignidad humana es el acto de tortura, que destruye esa dignidad de las víctimas y menoscaba la capacidad de las víctimas para reanudar su vida y sus actividades.

Reafirma que, con arreglo a las normas de derechos humanos y al derecho humanitario, el derecho a no ser sometido a torturas es un derecho que debe ser protegido en toda circunstancia, incluso en situaciones de disturbio o conflicto armado interno o internacional.

La convención insta, pues, a todos los Estados a que pongan fin inmediatamente a la práctica de la tortura y erradiquen para siempre este mal mediante la plena aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de las convenciones pertinentes y, en caso necesario fortaleciendo los mecanismos existentes.

La conferencia pide a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en el desempeño de su mandato.

2.5. Asamblea General de las Naciones Unidas

Se subraya la importancia de adoptar otras medidas concretas en el marco de las

Naciones Unidas a fin de prestar asistencia a las víctimas de la tortura y garantizar recursos más eficaces para su rehabilitación física, psicológica y social. Debe concederse gran prioridad a la aportación de los recursos necesarios con este fin, en particular mediante aportaciones adicionales al fondo de contribuciones voluntarias para las víctimas de la tortura.

Los gobiernos deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley.

La convención reafirma que los esfuerzos por erradicar la tortura deben concentrarse ante todo en la prevención y pide, por lo tanto, que se adopte rápidamente un protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención.

2.6. Reglas mínimas de la Organización de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores

Estas reglas se aprueban teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a los derechos de los jóvenes.

Asimismo, se designó a 1985 como año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, y que la comunidad internacional ha asignado importancia a la protección y la promoción de los derechos de los jóvenes, como lo atestigua la importancia atribuida a la Declaración de los Derechos del Niño.

Las bases fundamentales considerando que la legislación, las políticas y las prácticas nacionales vigentes pueden precisar un examen y una modificación en armonía con las normas contenidas en las reglas.

“Además que, aunque esas reglas puedan parecer actualmente difíciles de lograr debido a las condiciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas vigentes, existe, sin embargo, el propósito de realizarlas como una norma mínima:

- a) Observa con gratitud el trabajo efectuado por el comité de prevención del delito y lucha contra la delincuencia, el secretario general, el instituto de las naciones unidas en Asia y el lejano oriente para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y otros institutos de las naciones unidas en la formulación de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores;
- b) Toma nota con gratitud del informe del Secretario General sobre el proyecto de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores;

c) Felicita a la Reunión Preparatoria Interregional celebrada en Beijing por haber finalizado el texto de las reglas presentado al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente para su examen y decisión final;

Estas reglas fueron elaboradas para dar seguridad jurídica a la protección de menores y adolescentes, y que los Estados parte observen su cumplimiento para que no se vulneren sus derechos humanos y que tengan la protección total.

d) Aprueba las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores recomendadas por el Séptimo congreso tal como figuran en el anexo de la presente resolución, y aprueba la recomendación del Séptimo Congreso de que las Reglas se denominen también Reglas de Beijing;

e) Invita a los Estados Miembros a que, siempre que sea necesario, adapten su legislación, sus políticas y sus prácticas nacionales, sobre todo en la esfera de la formación de personal de la justicia de menores, a las Reglas de Beijing, así como a que las señalen a la atención de las autoridades pertinentes y del público en general;

f) Insta al Comité de Prevención del delito y lucha contra la Delincuencia a que formule medidas para la eficaz aplicación de las Reglas de Beijing, con la asistencia de los institutos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente;

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, tienen como fin que los Estados Parte legislen instruyan a los profesionales que forman parte de la justicia de menores, para que a los mismos se les de la formación necesaria para que en sus resoluciones o fallos se adapten al tratamiento de reos menores y se actúe conforme las Reglas de Beijing para no vulnerar sus derechos humanos.

- g) Invita a los Estados Miembros de los Estados parte a informar al secretario general de la Organización de las Naciones Unidas sobre la aplicación de las Reglas de Beijing y a presentar regularmente informes al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre los resultados alcanzados;
- h) Pide a los Estados Miembros y al Secretario General que emprendan una investigación con respecto a las políticas y prácticas eficaces en materia de administración de justicia de menores y que elaboren una base de datos al respecto;
- i) Pide al Secretario General que asegure la difusión más amplia del texto de las Reglas de Beijing en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con inclusión de la intensificación de actividades de información en la esfera de la justicia de menores, e invita a los Estados Miembros a hacer lo mismo;
- j) Pide al Secretario General que elabore proyectos pilotos sobre la aplicación de las Reglas de Beijing;

- k) Pide al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros que proporcionen los recursos necesarios para lograr la aplicación efectiva de las Reglas de Beijing, sobre todo en las esferas de la contratación, la formación y el intercambio de personal, la investigación y la evaluación, y la formulación de nuevas medidas sustitutivas del tratamiento correccional;

Lo que se trata de prevenir el delito cometido por menores adolescentes, para lo cual es necesario instruirlo a fin de evitar que delinca, de protegerlo a fin de tener lo necesario para su formación educacional, física y psicológica.

- l) Pide al Octavo Congreso de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente que, en el marco de un tema de su programa dedicado a la justicia de menores, examine los progresos realizados en la aplicación de las Reglas de Beijing y de las recomendaciones formuladas en la presente resolución;
- m) Insta a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a las comisiones regionales y los organismos especializados, a los institutos de las naciones unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y a otras organizaciones, intergubernamentales, a que colaboren con la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas y adopten las medidas necesarias para asegurar un esfuerzo concertado y sostenido, dentro de sus respectivas esferas de competencia técnica, para aplicar los principios contenidos en las Reglas de Beijing.

Estas orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención. Esas medidas de atención de los menores con fines de prevención del delito antes del comienzo de la vida delictiva constituyen requisitos básicos de política destinados a obviar la necesidad de aplicar las presentes Reglas.

Las Reglas 1.1 a 1.3 señalan el importante papel que una política social constructiva respecto al menor puede desempeñar, entre otras cosas, en la prevención del delito y la delincuencia juvenil. La Regla 1.4 define la justicia de menores como parte integrante de la justicia social por los menores, mientras que la Regla 1.6 se refiere a la necesidad de perfeccionar la justicia de menores de manera continua, para que no quede a la zaga de la evolución de una política social progresiva en relación con el menor en general, teniendo presente la necesidad de mejorar de manera coherente los servicios de personal.

La Regla 1.5 procura tener en cuenta las condiciones imperantes en los Estados Miembros, que podrían ocasionar que la manera de aplicar determinadas reglas en uno de ellos fuera necesariamente diferente de la manera adoptada en otros Estados.

Las Reglas Mínimas de Beijing que se enuncian a continuación se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza,

color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La Regla 1.6. de las Reglas de Beijing, señala “Para los fines de las presentes Reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:

- a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;
- b) Delito es todo comportamiento acción u omisión penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y
- c) Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de la justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto:

- a) Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos;

- b) Satisfacer las necesidades de la sociedad;
- c) Aplicar cabalmente y con justicia las reglas que se enuncian a continuación”.

Las reglas mínimas se han formulado deliberadamente de manera que sean aplicables en diferentes sistemas jurídicos y, al mismo tiempo, establezcan algunas normas mínimas para el tratamiento de los menores delincuentes con arreglo a cualquier definición de la noción de joven y a cualquier sistema de tratamiento de los menores delincuentes. Las reglas se aplicarán siempre con imparcialidad y sin distinción alguna.

Por lo tanto, la Regla 2.1 destaca la importancia de que las reglas se apliquen siempre con imparcialidad y sin distinción alguna. Su formación responde al principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño.

La Regla 2.2 define menor y delito como componentes del concepto de menor delincuente, que es el objeto principal de las presentes reglas mínimas.

Cabe señalar que las reglas disponen expresamente que corresponderá a cada sistema jurídico nacional fijar las edades mínima y máxima a estos efectos, respetando así cabalmente los sistemas económico, social, político, cultural y jurídico de los Estados Miembros. Ello significa que la noción de menor se aplicará a jóvenes de edades muy diferentes, edades que van de los 7 años hasta los 18 años o más. Dicha flexibilidad parece inevitable en vista de la diversidad de sistemas jurídicos nacionales, tanto en cuanto que no restringe los efectos de las reglas mínimas.

La Regla 2.3 responde a la necesidad de leyes nacionales que tengan expresamente por objeto la aplicación óptima de las reglas mínimas, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico.

2.7. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)

Los límites de edad no están definidos en las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores, por lo cual, a pesar de que se hace una distinción entre los presos jóvenes y los adultos, no está claro qué significa esto en la práctica.

Lo mismo se aplica a los menores de edad, quienes están definidos bajo las reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores o las Reglas de Beijing. Regla 2.2 (a) como personas que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, pueden ser castigados por un delito en forma diferente que un adulto.

Según las Reglas de Beijing 13.4 y 26.3, los menores de edad “estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recinto separados en los establecimientos en que hay detenido adultos”.

El mismo principio está contenido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 10.2 literal b, similarmente, “todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño”. Convención de los Derechos del Niño, UNICEF, 1989.

Los menores que estén detenidos no pueden permanecer en centros de detención para mayores, por lo tanto su privación de libertad en menores solamente pueden estar entre en centros destinados para ellos. En algunas jurisdicciones se hace una simple distinción según la edad cronológica. Los límites de edad varían a través de las culturas. La edad cronológica no siempre refleja las verdaderas diferencias de madurez entre los presos.

En otras jurisdicciones las distinciones de edad son más complejas, dependiendo de la edad cronológica y del comportamiento. De este modo, ciertas jurisdicciones, un límite de edad para la responsabilidad criminal de adulto puede funcionar para todos los delitos, excluida del proceso de justicia criminal para adultos, comete infracciones muy graves se les puede considerar adultos para los propósitos de juzgar ese delito.

La regla conlleva, además, la presunción de inocencia, y la necesidad especial de proteger a los presuntos jóvenes delincuentes contra las influencias potencialmente adversas de delincuentes condenados mayores.

Algunos sistemas penitenciarios justifican la combinación de edades entre las internas refiriéndose a la vida normal en el exterior; pero, en la práctica, el mezclar a las internas jóvenes y adultas se usa algunas veces como mecanismos de control, ya que las internas mayores pueden tener un efecto calmante sobre las jóvenes. Mezclar por edad a los presos hombres podría ser más problemático. Mientras más extenso y grave sea el historial criminal de los presos, pero sería el efecto nocivo de la mezcla de edades sobre los presos más jóvenes.

La intimidación y la victimización de los reclusos jóvenes y vulnerables tiende a ser más generalizado entre la población penal masculina, especialmente donde prevalece una cultura machista. El abuso sexual, e incluso la tortura, de presos jóvenes no es raro; ellos pueden correr riesgo particularmente en lugares donde se mezcla a adultos y jóvenes. En algunos sistemas penitenciarios el control de los presos jóvenes se lleva a cabo ubicando a un preso de más edad junto a ellos en celdas para varios presos. Esto puede hacer posible que se produzca abusos.

CAPÍTULO III

3. Adolescentes en conflicto con la ley penal

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, crea diversas organizaciones e instituciones que son las responsables de velar, a través de sus acciones administrativas o judiciales, por la efectiva vigencia de los derechos de los niños y las niñas y de brindarles una protección integral, la que deberá de realizarse desde un punto de vista social, económico y jurídico tal y como lo establece el Artículo 80 del citado cuerpo legal.

3.1. Detención de menores

“Los límites de edad no están definidos en las Reglas Mínimas, por lo cual, a pesar de que se hace una distinción entre los presos jóvenes y los adultos, no está claro qué significa esto en la práctica. Lo mismo se aplica los menores de edad, quienes están definidos bajo las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores (“las Reglas de Beijing”) Regla 2.2 (a) como personas que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, pueden ser castigados por un delito en forma diferente que un adulto.

Según las Reglas de Beijing 13.4 y 26.3, los menores de edad “estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recinto separados en los establecimientos en que hay detenido adultos”. El mismo principio está contenido en el

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 10.2 literal b. similarmente, “todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menores que ello se considere contrario al interés superior del niño”. (Convención de los Derechos del Niño, UNICEF, 1989)”¹⁸.

En otras jurisdicciones las distinciones de edad son más complejas, dependiendo de la edad cronológica y del comportamiento. De este modo, ciertas jurisdicciones, un límite de edad para la responsabilidad criminal de adulto puede funcionar para todos los delitos, excluida del proceso de justicia criminal para adultos, comete infracciones muy graves se les puede considerar adultos para los propósitos de juzgar ese delito.

Se tiene como regla que los acusados adolescentes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

En regla conlleva, además, la presunción de inocencia, y la necesidad especial de proteger a los presuntos jóvenes delincuentes contra las influencias potencialmente adversas de delincuentes condenados mayores.

Algunos sistemas penitenciarios justifican la combinación de edades entre las internas refiriéndose a la vida normal en el exterior; pero, en la práctica, el mezclar a las internas jóvenes y adultas se usa algunas veces como mecanismos de control, ya que las internas mayores pueden tener un efecto calmante sobre las jóvenes. Mezclar por edad a los presos hombres podría ser más problemático. Mientras más extenso y grave sea

¹⁸ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Manuel de buena práctica penitenciaria**. Pág. 127.

el historial criminal de los presos, pero sería el efecto nocivo de la mezcla de edades sobre los presos más jóvenes. La intimidación y la victimización de los reclusos jóvenes y vulnerables tiende a ser más generalizado entre la población penal masculina, especialmente donde prevalece una cultura machista.

El abuso sexual, e incluso la tortura, de presos jóvenes no es raro; ellos pueden correr riesgo particularmente en lugares donde se mezcla a adultos y jóvenes. En algunos sistemas penitenciarios el control de los presos jóvenes se lleva a cabo ubicando a un preso de más edad junto a ellos en celdas para varios presos. Esto puede hacer posible que se produzca abusos.

3.2. Protección de reclusos niños y adolescentes

En tal práctica, algunas instituciones clasifican a los presos como los que son potenciales víctimas o agresores o ninguno de los dos y separan a sus presos en estos grupos. En esta ecuación aparecen factores tales como contextura física, personalidad, orientación sexual y naturaleza del delito; algunos delitos, en especial los delitos sexuales contra niños, conllevan un estigma particular y aumentan la probabilidad de que el preso será víctima de violencia. Las instituciones tienen el deber de proteger a todos los presos por igual.

“En algunos recintos, se aísla a los presos vulnerables para protegerlos. A menudo, se mantienen a estos presos en celdas idénticas a aquellas que se usan para los castigos. Ellos pueden tener poco o ningún acceso a las oportunidades que se ofrecen en el

régimen normal de la prisión. El efecto equivale a castigo.

En el paso se consideraba a los agresores sexuales como el grupo que necesitaba más protección de los otros presos, o del personal, en algunos recintos. Parece ser que existen más y más de estos grupos vulnerables y desaventajados: los presos VIH positivo, los enfermos mentales y los de bajo nivel educativo”¹⁹.

La protección de las personas procesadas por diferentes delitos, se les aísla como una forma de protección ante agresiones, estas celdas equivalen a un castigo, asimismo se aísla a los presos que padecen de enfermedades mentales, analfabetas o que padecen del VIH.

El Libro Segundo del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, regula los organismos de protección integral de los niños, niñas y adolescentes, dentro de los cuales se encuentra: la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, Comisión Municipal de la Niñez y de la Adolescencia, Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, la cual depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos, la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, y la Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil.

De la misma manera la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece una nueva organización judicial en materia de administración de justicia de la niñez y

¹⁹ **Ibid.**

adolescencia, para proteger a la que sufre de amenazas o violaciones en sus derechos humanos y para los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Juzgados de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal Uno de los principios básicos e innovadores del Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, es la puesta en práctica de una justicia especializada, integrada por personal altamente calificado y entrenado en el adecuado abordaje de conflictos sociales en donde se involucre a un niño o una niña.

La nueva organización judicial, que contempla el mencionado decreto, se caracteriza por la creación de Juzgados de Primera Instancia de Protección de la Niñez y Adolescencia, así como de Adolescentes en Conflictos con la Ley Penal, el Juzgado de Control de Ejecución de las Sanciones y las Salas de la Niñez y Adolescencia, además, se extiende la competencia a los actuales Juzgados de Paz y a la propia Corte Suprema de Justicia.

La jurisdicción de los tribunales de la niñez y adolescencia es especializada, tal y como lo regula el Artículo 99 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene la organización que establece la Ley del Organismo Judicial, su personal cuenta con un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo, además podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y de otras instituciones públicas o privadas.

Con el objeto de ejecutar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la

Corte Suprema de Justicia aprobó, el 30 de julio del año 2003, los Acuerdos 29-2003, 30-2003 y 31-2003. Por virtud de los cuales transforma los antiguos Juzgados de Primera Instancia de Menores de todo el país en los nuevos Juzgados de la Niñez y Adolescencia, y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con competencia material mixta, para conocer los casos de niñez y adolescencia que sufre de amenazas o violaciones a sus derechos humanos, así como los casos de los adolescentes de quienes se alegue han infringido la ley penal.

3.3. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, así como también la representación constitucional del Estado dentro y fuera del territorio nacional sosteniendo los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuera parte, promoviendo la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten a su favor y otros, por cual es conocido como el Abogado del Estado; su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación es dirigida por el Procurador General de la Nación quien es nombrado por el Presidente de la República de Guatemala, para un mandato de 4 años, antes de la reforma de 1993 el Procurador General de la Nación, era el jefe del Ministerio Público. La base de la Procuraduría General de la Nación se encuentra establecida en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por otro lado y de conformidad con los Artículos 4, 5, 6, 8, 76 y 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como **concienciar** a los padres y tutores **sobre** el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, es deber del Estado **garantizar** que la aplicación de la ley en mención esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal tenga la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

El interés superior del niño constituye el fin axiológico que debe aplicarse en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, para asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos respetando los vínculos familiares, por lo que deberá entenderse como interés de la familia, todas aquellas acciones que favorezcan la unidad e integridad de la misma.

El Estado debe también, a través de la Procuraduría General de la Nación, hacer su mayor esfuerzo para representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de indefensión y en mayor riesgo de vulnerabilidad, con el objeto de realizar la investigación y diligenciamiento de medios de prueba necesarios para la restitución de sus derechos amenazados o violados, en los procesos de familia, penal, civil y laboral.

3.4. Centros de privación de libertad para menores

Estos centros se han creados exclusivamente para el tratamiento de menores, los custodios son personas que han sido capacitadas para lidiar con los problemas de niños y adolescentes, por lo que existen diferencias sustanciales entre éstos y los centros de privación de libertad para adultos.

El tratamiento mínimo que se puede dar a los menores en situación privativa de libertad son los siguientes:

- a) La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.
- b) Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria -social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.
- c) Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.

La delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.

En el interés y bienestar del menor confinado en un establecimiento penitenciario, tendrán derecho de acceso los padres o tutores.

Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación.

Los objetivos del tratamiento en establecimientos, tal como se enuncian en las reglas mínimas, serían aceptables para cualquier sistema o cultura. No obstante, dichos objetivos no se han alcanzado en todos los lugares y aún queda mucho por hacer en este sentido.

La asistencia médica y psicológica, en particular, es extremadamente importante para los toxicómanos confinados en establecimientos, y para los jóvenes violentos y enfermos mentales. Evitar las influencias negativas ejercidas por delincuentes adultos y proteger el bienestar del menor en un ambiente penitenciario, como se estipula en la Regla 26.3 de las Reglas Mínimas, está en armonía con los principios rectores básicos de las reglas establecidas.

Esta regla no impedirá a los Estados tomar otras medidas contra la influencia negativa de los delincuentes adultos que sean al menos tan eficaces como las mencionadas en la regla.

En particular, se pide que se dé un tratamiento equitativo a la delincuente en todas las etapas del proceso de justicia penal y que se preste especial atención a sus problemas y necesidades particulares mientras esté confinada. Además, esta regla debería también considerarse teniendo en cuenta la Declaración de Caracas del Sexto Congreso que, entre otras cosas, pide un tratamiento igual en la administración de justicia penal, y la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

3.5. Reglas Mínimas sobre la Privación de Libertad de Menores

La Regla 2.1. de las Reglas Mínimas sobre la Privación de la Libertad de Menores, establece “La aplicación de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas, deben ser:

1. En principio, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las recomendaciones conexas serán aplicables en la medida pertinente al tratamiento de los menores delincuentes en establecimientos penitenciarios, inclusive los que estén en prisión preventiva.

2. Con objeto de satisfacer las diversas necesidades del menor específicas a su edad, sexo y personalidad, se procurará aplicar los principios pertinentes de las mencionadas Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en toda la medida de lo posible”.

Las Reglas Mínimas sobre la Privación de la Libertad de Menores, para el tratamiento de los reclusos figuran entre los primeros instrumentos de ese tipo promulgados por las Naciones Unidas. En general se reconoce que dichas Reglas han tenido consecuencias a escala mundial. Pese a que hay países en los que su aplicación es más una aspiración que una realidad, esas reglas siguen ejerciendo una importante influencia en la administración humanitaria y equitativa de los establecimientos correccionales.

Algunos principios fundamentales relativos a los menores que han violado la ley penal en establecimientos penitenciarios están recogidos ya en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, cuartos destinados al alojamiento, características arquitectónicas de los locales, camas, ropas, quejas y peticiones, contactos con el mundo exterior, alimentación, atención médica, servicios religiosos, separación por edades, personal, trabajo, etc., así como los relativos a las medidas punitivas, disciplinarias y de coerción aplicables a los delincuentes peligrosos.

Sería inoportuno modificar dichas reglas mínimas en función de las características especiales que han de tener los establecimientos penitenciarios de menores dentro del ámbito de las presentes reglas mínimas para la administración de la justicia de menores.

La Regla 27 se centra en los requisitos necesarios aplicables a un menor confinado en un establecimiento penitenciario, así como en las diversas necesidades específicas a su edad, sexo y personalidad Regla 27.2. Por consiguiente, los objetivos y el contenido de la regla están relacionados con las disposiciones pertinentes de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

La autoridad pertinente recurrirá en la mayor medida posible a la libertad condicional y la concederá tan pronto como sea posible.

Los menores en libertad condicional recibirán asistencia del correspondiente funcionario a cuya supervisión estarán sujetos, y el pleno apoyo de la comunidad.

La facultad para conceder la libertad condicional puede conferirse a la autoridad competente.

Cuando las circunstancias lo permitan, se deberá optar por conceder la libertad condicional en lugar de dejar que el menor cumpla toda la pena. Cuando se tengan pruebas de un progreso satisfactorio hacia la rehabilitación, siempre que sea posible podrá concederse la libertad condicional, incluso a delincuentes que se consideraron peligrosos en el momento de su confinamiento en un establecimiento penitenciario.

Al igual que la libertad vigilada, la libertad condicional podrá supeditarse al cumplimiento satisfactorio de los requisitos especificados por las autoridades pertinentes durante un período de tiempo estipulado en la orden, por ejemplo, el relativo

al buen comportamiento del delincuente, la participación en programas comunitarios, su residencia en establecimientos de transición, etc.

Cuando se conceda la libertad condicional a un delincuente se deberá designar a un agente de libertad vigilada o a otro funcionario para que supervise su comportamiento y le preste asistencia en particular si aún no se ha implantado el régimen de libertad vigilada, y estimular el apoyo de la comunidad.

Se procurará establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.

No hace falta subrayar la importancia de la asistencia postcarcelaria. La presente regla hace hincapié en la necesidad de establecer una red de mecanismos intermedios.

Esta regla recalca también la necesidad de una gama de instalaciones y servicios destinados a satisfacer las necesidades del joven delincuente que vuelve a la comunidad y a facilitar asesoramiento y apoyo estructural como un paso importante hacia la buena reintegración en la sociedad.

3.6. Instituciones que apoyan a menores reclusos en centros de privación de libertad

Otro problema serio por el que atraviesa la adolescencia es la falta de respeto a sus

garantías procesales cuando son sometidos a un proceso judicial. No existía una ley que regulara la forma específica y que respetara las garantías de un adolescente en conflicto con la ley.

En la actualidad, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LPINA) ha venido a mejorar el debido proceso y su aplicación, contempla un procedimiento penal apropiado para adolescentes en conflicto con la ley.

Las personas que juzgan a los adolescentes deben tener conocimiento específico de esta legislación y de este procedimiento especial, ya que la única sanción que se encontraba para estos adolescentes era el internamiento.

Está demostrado que ésta no es la mejor alternativa para un adolescente que ha cometido un delito.

3.6.1. Fondo de las Naciones para la Infancia

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) junto a otras agencias del Sistema de Naciones Unidas colaboran con el Ministerio de Gobernación para apoyar los temas relacionados con niñez víctima y adolescentes en conflicto.

De manera específica, se apoya la creación de la Unidad de Atención a la Niñez dentro de la Policía Nacional Civil. Sus funciones específicas son la atención a la víctima, la prevención del delito y la investigación criminal en casos de violencia contra niños.

En el caso de adolescentes en conflicto con la ley en los procedimientos judiciales, Unicef tiene suscrito un convenio con el Organismo Judicial para capacitar a Jueces de Paz, de Primera instancia de la niñez y adolescencia, que es la nueva figura que crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LPINA).

El proyecto ha dado frutos evidentes: los jueces utilizan el procedimiento que establece la LPINA, enmiendan las deficiencias que encuentran en su mismo operar y las discuten con otros Jueces.

Unicef trabaja también en la implementación de procesos penales para adolescentes en conflicto con la ley, según los principios de la Convención de los Derechos del Niño, promoviendo el uso de sanciones alternativas a la privación de libertad.

Se ha implementado el Programa de Libertad Asistida en cinco regiones del país y el Programa de Servicio Comunitario en otras tres regiones de Guatemala.

El Programa de Libertad Asistida fue institucionalizado por la Secretaría de Bienestar Social el año 2003 con fondos gubernamentales. Ambos programas se han implementado en 5 regiones del país y desde el 2001 han atendido a más de 600 adolescentes.

Este programa ha llevado a la regeneración a muchos menores en conflicto con la ley penal, porque cuentan con programas que son para su beneficio.

3.6.2. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

Es un órgano administrativo gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario.

Impulsa a través de los programas el respeto y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, llevando a cabo planes de acción derivados del marco jurídico establecido.

Es competencia de la Secretaría de Bienestar Social, coordinar las acciones que desarrolla la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia – CNNA -, así como impulsar y ejecutar todas las acciones que tiendan al bienestar social de la familia como base fundamental de la sociedad y de los grupos sociales más vulnerables sin discriminación alguna.

Para el cumplimiento de su mandato y de sus funciones sustantivas, la Secretaría está organizada en tres Subsecretarías:

- a) Subsecretaría de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario.
- b) Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia.

3.6.3. Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

La Secretaría de Bienestar Social, tiene como objetivo esencial el desarrollo de los procesos de formulación, planificación, dirección, ejecución y evaluación de políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia, y la ejecución de programas a favor de la mujer, la familia y la comunidad.

En el marco de lo establecido por la ley, la Secretaría de Bienestar Social tiene las funciones siguientes:

- a) Desarrollar acciones destinadas a fortalecer a la familia y brindar protección a niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adulto mayor, dentro de un marco de desarrollo integral de la persona.
- b) Promover, ejecutar y evaluar los programas dirigidos a la población en riesgo social.
- c) Promover la participación coordinada de todas las entidades públicas y privadas que brinden servicio de bienestar social o coadyuven a la prestación de los mismos.
- d) Contribuir a que las políticas públicas trasladadas por la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia a los distintos sectores y dependencias del estado que corresponda, sean incorporadas en sus respectivas políticas de desarrollo.

La Privación de Libertad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Se encuentra a cargo de un Director (a), el cual depende de la Subsecretaria.

Es responsable de la normatividad de las políticas, planes, proyectos, programas y acciones, que con aval de la Subsecretaría sean presentados al Despacho Superior para su aprobación e implementación en los diferentes centros especializados de internamiento.

3.7. En el Programa se encuentran cuatro centros de internamiento

- a) CEJUDEP. Centro Juvenil de Detención Provisional. Al menor se le presta atención desde el momento que el juez ordena su detención, donde se cuenta con psicólogos y personal especializado para su adaptación.
- b) CEJUPLIV. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones. Este centro es únicamente para asistir a menores varones cuando son procesados legalmente.
- c) CEJUPLIV. Centro de Privación de Libertad para varones. A los varones privados de libertad se les selecciona por edades, para evitar que niños se relaciones con adolescentes.
- d) CEJUPLIM. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres. Este es un centro exclusivamente para mujeres, donde se les da asistencia desde su ingreso.

CAPÍTULO IV

4. Falta de programas de desintoxicación para adolescentes en conflicto con la ley penal

En Guatemala no existen programas efectivos para rehabilitar a los menores drogadictos, ni programas de desintoxicación en los centros de detención de menores, por lo que la readaptación se hace casi imposible porque al salir del centro donde han sido confinados siguen consumiendo drogas, pues no existen tampoco programas de prevención contra este flagelo.

4.1. Las drogas

Las drogas es un flagelo que ha azotado al mundo desde hace muchos años, principalmente a los menores de edad, quienes se han visto involucrados en el consumo, por lo que muchos de ellos se encuentran recluidos en diferentes centros de detención de menores, pero en estos no se les da el cuidado que se merecen ni se procura prevenir el consumo y la desintoxicación.

4.1.1. Antecedentes

“El consumo de drogas altera la mente (psicotrópicos), es tan antiguo como la humanidad. El hombre prehistórico probablemente conocía ya algunas bebidas fermentadas, y en papiros del antiguo Egipto se observa gente bebiendo vino y cerveza.

El opio y la marihuana se han empleado durante centurias, y los indios sudamericanos, siglos antes de la conquista española, conocían las propiedades estimulantes de las hojas de coca.

En la antigüedad se sabía ya que el uso de la droga, como medicina o con fines simple esparcimiento, podían producir efectos indeseables. La historia del empleo excesivo o no aprobado de estupefacientes por grupos humanos, abuso de drogas como actualmente se le llama, es tan viejo como el hombre mismo. Los maravillosos pero terribles grabados de Hogarth dan cierta idea de los problemas ocasionados en Inglaterra por la ginebra barata hace 300 años, y hacen ver que la cultura de las drogas, no es tan espantable ni tan reciente. La intoxicación con alcohol puede generar accidentes, la pérdida de todo freno y restricción sociales o de violencia. Del mismo modo, dosis excesivas de algún opiáceo para aliviar el dolor o que se consuman por placer, pueden causar la muerte. Los alucinógenos pueden hacer creer a quienes los consumen, que se puede volar sin alas: los ácaros modernos pagan muy cara su arrojo²⁰.

Lo expuesto por los autores anteriormente mencionados en cuanto a que el consumo de las drogas con fines de simple esparcimiento, puede producir o acarrear efectos no deseados y consecuencias graves se ve a menudo en la vida práctica.

“La aceptación de las drogas varia extraordinariamente de una cultura a otra, e incluso dentro de una misma cultura puede sufrir grandes transformaciones, con el paso de

²⁰ Jerome Jaffe, Robert Peterson y Ray Hodgson . **Vicios y drogas. Problemas y soluciones.** Pág. 1.

tiempo. El alcohol, aceptado lícitamente dentro de la sociedad occidental, es condenado y prohibido en las culturas musulmanas, en las que a menudo se tolera la marihuana. El opio, droga que en una época tuvo gran aceptación en el Oriente como pasatiempo placentero y que hasta fines del siglo XIX podía conseguirse sin restricciones en tiendas de comestibles, tanto en los Estados Unidos, como en Inglaterra, en la actualidad está prohibido (excepto cuando se utiliza como medicamento)²¹.

Las drogas han proliferado en la sociedad al extremo que en algunas culturas se venden libremente, mientras que en otras se autoriza su uso cuando son para fines médicos, asimismo, el alcohol es aceptado en la cultura occidental, mientras que en la cultura musulmana es prohibido pero es aceptado en consumo de marihuana y otras drogas.

“El tabaco, que durante una época fue condenado con firmeza, ahora es aceptado en todo el mundo, aunque en los últimos años se ha comenzado a poner reparos a su uso, el empleo de drogas psicodélicas (drogas “expansores de la mente”), como el LSD, la mezcalina y la psilocibina, hasta hace muy poco tiempo se consideraba en los países occidentales como un asunto de mera curiosidad intelectual o elección personal de unos cuantos; sin embargo, pronto se redefinió esa idea para calificar de “abuso” su utilización y se le proscribió cuando un mayor número de personas comenzaron a consumirla durante la llamada “revolución psicodélica” de la década de 1960. En la actualidad el consumo de la cocaína es ilegal en Estados Unidos y otros países pero hace 75 años era ingrediente de una conocida bebida de cola, que según sus

²¹ Navarro Batres, Tomás Baudilio. **Las drogas un problema universal**. Pág. 43.

fabricantes, infundía “la chispa de la vida.”²²

Por otra parte, el tabaco fue prohibido en muchos lugares pero ahora es aceptado en todo el mundo, asimismo las drogas fueron aceptadas para su consumo, mientras que hasta el momento es ilegal su uso.

Se tiene conocimiento que fue en la Baja Mesopotamia, donde existía la amapola, desde cinco mil años antes de Cristo. Que en Babilonia tuvo méritos medicinales, recorriendo desde allí hacia el Este, hasta Persia, y hacia el Oeste, hacia Egipto, siendo conocidos estos efectos medicinales desde mil quinientos años antes de Cristo.

“La Odisea (IV-5) nos cuenta la llegada del Telémaco a Esparta, a la corte de Menelao. Durante el banquete que a esta siguió, se evoca el destino de Ulises, y todos los comensales caen en profunda melancolía. Helena ordena entonces a sus criados que descansen en las copas el nepente, “bebida que produce olvido del dolor y el infortunio”. En seguida la risa torna a los labios de Menelao, de Telémaco y su compañero Pisistrato, y sus tristes pensamientos se borran al mismo tiempo que va obrando el filtro maravillosa, que “la hija de Zeus había recibido de la egipcia Polidamia, esposa de Tonis, pues es en Egipto, sobre todo, en donde se fecunda tierra produce gran número de plantas, unas saludables, otras mortales.”²³

Conforme la historia la presencia de Telémaco a Esparta y su junta con Menelao y

²² Jeffe. Peterson y Hodgson. **Op. Cit.** Pág. 6.

²³ **Ibid.**

Ulises, se sirvió un banquete durante el cual pierden el sentido muchos de ellos, asimismo, Helena ordena que se sirvan bebidas alcohólicas, las que producen el olvido del dolor y el infortunio.

“Los antiguos griegos atribuían a Orfeo algunas obras esotéricas que se han perdido, entre las cuales se cuenta un tratado de las plantas mágicas. El poeta órfico Lisis, en sus versos dorados, enumera las tres puertas abiertas al más allá, manantiales de la ciencia del alma y el arte adivinatorio: el sueño, el ensueño y el éxtasis. Según Hesíodo, omnisciente, puesto que sabe “todo lo que ha sido, todo lo que es, todo lo que será, Memosine, hermana de Cronos y de Océano, madre de las Musas, puede ser identificada como la diosa de las adormideras que veneran los cretenses.”²⁴

Los antiguos griegos se mencionaba el consumo de plantas que producían efectos en la mente o que producían el sueño o actitudes mágicas, por lo que desde tiempos inmemoriales se menciona el consumo de plantas y de bebidas alcohólicas, por lo que estas sustancias han proliferado durante la historia.

Todas estas visiones que se acaban de relatar y que según los que las observaban venían del más allá, hoy en día también las relatan los consumidores de marihuana y de opio o de otras sustancias de este tipo.

Lo que sí es conocido, es que las drogas se utilizaban desde los albores de la historia, pues utilizan sustancias afrodisiacas, encantos ungüentos mágicos, sacramentos

²⁴ Brau, Jean Louis. **Historia de las drogas**. Pág. 11.

embriagantes, todo ello con el propósito de olvidar el hombre de sus problemas de miseria o pobreza, aliviar sus males o enfermedades, comunicarse con los muertos, celebrar sus siembras o cualquier acontecimiento familiar, impresionar o todos aquellos que viven en su comunidad, rendir algún culto a los dioses de cada quien y en su fin, sentir siquiera por un momento una felicidad artificial.

No se distinguía en aquellas épocas lo que era un medicamento y lo que era un tóxico, siendo aún más difícil cuando una misma sustancia podía ser las dos cosas, según la dosificación que se empleara.

“Homero en la Odisea menciona el brebaje que Elena, hija de Zeus, le dio de beber a Menelao el cual procura el olvido de los males”²⁵. Según el poeta, la mencionada droga se llamaba nepentes, y la misma era tan poderosa, que quien la consumía podía ver a un su hijo o a su madre, pasando inadvertido para el aquel acontecimiento y sin verter ni siquiera una lagrima.

Suzanne Labin refiriéndose a esa época histórica de las drogas, señala: “El hombre ha recurrido desde tiempos inmemorables a los venenos sagrados para sumergirse en exaltaciones religiosas. En la Antigüedad, los persas trataban de obtener revelaciones divinas por medio del soma, poción que hacía el bebedor “semejante a Dios”. Este brebaje iniciador, extraído del tallo de una planta, fue llevado a la India por los invasores arios. Este jugo embriagador lo bebían los sacerdotes en las ceremonias religiosas. Fuera de los sacrificios védicos, los brahmanes pronunciaban esta oración: “Hemos

²⁵ Brau. **Ob. Cit.** Pág. 22.

bebido el soma, nos hemos vuelto inmortales hemos llegado a la luz, hemos alcanzado a los Dioses”. Este brebaje fue el que hizo a India todopoderoso y le permitió crear el Universo. Los hippies se enorgullecen de que una de las religiones más importantes del mundo, el hinduismo, fuera en su origen el culto tributado a una droga alucinógena”²⁶.

Los autores ya mencionados indican que el arte de hacer medicinas, se empezó en convertir en la ciencia de la farmacología cuando los alquimistas árabes aportaron su saber a los viejos remedios de Grecia y Roma. Que durante la edad de oro de las drogas, diestrísimos hombres produjeron una constelación de extractos, destilados y fermentos de donde salieron medicinas concentradas y purificadas. Como ejemplo de lo anteriormente expuesto puede señalarse una poción que elaboraban para catarros, toses, inflamación del vientre y diarrea. Los ingredientes, mirra, lirios, pimienta blanca y anís, pulverizados, los metían en una bolsa y los dejaban remojar y fermentar en un jarro de vino, por tres días; luego colaban el vino y se bebían después de hacer ejercicio.

Como se sabe, de la amapola se obtiene el opio, e Hipócrates, como gran cirujano la recomendó en tratamientos medicinales, cuatro siglos antes de Cristo.

Los galos heredaron de los celtas, el conocimiento de las drogas vegetales que usaban, tanto por sus virtudes medicinales, como por sus propiedades alucinógenas: beleño, belladona, cáñamo, adormidera y hojas secadas de *Lactuca sativa*, que es otra cosa que la lechuga. Los modos de ingerirla se diferenciaban según las regiones: infusión,

²⁶ Suzanne Labin. **El mundo de los drogados**. Pág. 171.

fumigación y uso de la pipa, la cual se cree, muy a menudo sin razón, contemporánea de la introducción del tabaco en Europa, en el Siglo XV.

4.1.2. Clases de drogas

Las drogas son sustancias que, cuando se introducen en el organismo, actúan sobre el sistema nervioso central. Esto provoca cambios que pueden afectar la conducta, el estado de ánimo o la percepción. Además, su consumo puede comportar dependencia psicológica, se produce cuando la persona tiene necesidad de consumir la droga para experimentar un estado de placer o para evitar un cierto malestar afectivo. Dependencia física, cuando el organismo se ha habituado a la presencia de la droga y necesita esta sustancia para funcionar con normalidad. Tolerancia, cuando es necesario aumentar la dosis de una droga de consumo habitual para conseguir los mismos efectos que se obtenían con dosis más pequeñas.

Al analizar las clases de drogas se pueden considerar las siguientes:

- a. La marihuana, justamente con la LSD, la mezcalina, la psilocibina y algunas otras, constituyen el grupo de las drogas cuyo mayor efecto consiste en la producción de alucinaciones.

Tanto la marihuana como el hachís, se extraen de la misma planta; el cáñamo

índico. Consiste esta planta en un arbusto anual de tallo recto, erguido fusiforme, hueco y fibroso, sus ramas son opuesta, abundante y subdivididas, dándole así a la planta un aspecto frondoso. Sus hojas presentan un color verde oscuro, son pecioladas, separadas del tallo, divididas en tres, cinco, siete y hasta nueve foliolos dentados, se presentan siempre impares y de formas palmatisecta.

La flor de la marihuana la constituyen los extremos de las ramas o sumidades floridas que se presentan a manera de espigas, siendo de una tonalidad rosada verdosa. Existen flores de variedad femenina de variedad masculina, siendo las primeras axilares y adheridas al tallo y las segundas, forman macizos de hojas pequeñas y filares.

- b. El opio y sus derivados entre las drogas de origen natural se encuentra el opio que es un estupefaciente, que se extrae de la adormidore papaver Somniferum Album, también denominada hierba del sueño o Cascall, se extrae por incisiones el sulátex o jugo, el cual en forma de panes es el opio que se comercializa.
- c. La morfina es un alcaloide y al mismo tiempo un depresor analgésico que fue separado o aislado del opio en el año 1803. Existe la llamada morfina base que se obtiene directamente del opio, y la llamada simplemente morfina que se saca de la morfina base. En general se presenta en forma de polvo muy fino teniendo un color marrón más o menos oscuro. La morfina que utilizan o consumen los drogadictos morfinómanos es la morfina purificada, que presenta un color blanquecino, de

consistencia como una masa suave y sedosa, que es soluble y de un sabor amargo.

Terapéuticamente esta droga:

- a) Alivia el dolor.
- b) Detiene la diarrea.
- c) Es buena para la tos.
- d) Hemorragia (reduce la presión de la sangre).
- e) Como sedativo cuando el dolor no deja dormir.

d. La heroína es un derivado acetilado de la morfina, fue descubierta en 1898 al tratar la morfina con el anhídrido acético. Constituye un depresor analgésico y es otro alcaloide del opio obtenido a partir de la morfina. Es un estupefaciente semisintético que se presenta en forma de polvo blanco cristalino, de donde sin duda le viene el sobrenombre de “nieve”.

A veces presenta un color o tinte pardusco que es cuando no se ha purificado muy bien. Es diez veces más potente que la morfina y produce mayor dependencia que aquéllas, siendo su adicción completamente viciosa.

d. La cocaína en primer lugar se debe decir que la cocaína es el principal alcaloide de la hoja de coca; que es un estupefaciente, un estimulante y un euforizante. Como

estimulante, al igual que las anfetaminas aumenta el estado de alerta, reduce el hambre y produce una sanción de bienestar.

- f) LSD- Dietilamida del Ácido Lisérgico hablar de LSD es hablar de los alucinógenos, también llamados psicodélicos, los cuales actúan sobre el sistema nervioso central y sobre las funciones mentales y psicológicas.

Son drogas capaces de producir cambio en la sensación, en la emoción, en la autoconciencia y en el pensamiento. La persona bajo los efectos de LSD, ve visiones, imágenes y sensaciones semejantes a los sueños, siendo a veces muy alarmantes, principalmente cuando el usuario no puede distinguir entre la realidad y la fantasía.

4.2. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Directrices de Riad

Después de varias actividades preparatorias, el Octavo Congreso recomendó a la Asamblea General, la adopción de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.

Las Directrices fueron adoptadas por la Asamblea General en resolución número 45/112 del 14 de diciembre del 1990.

Al principio, las Directrices fueron elaboradas durante una reunión del Centro Árabe de

Capacitación y Estudios de Seguridad en Riad, de ahí las Directrices de Riad. Las Directrices establecen las normas para la prevención de la delincuencia juvenil e incluso medidas de protección de personas jóvenes quienes han sido abandonadas, descuidadas, abusadas o quienes se encuentran en situaciones marginales – en otros términos, en “riesgo social”.

Las Directrices incluyen la fase pre-conflicto, es decir, antes de que los jóvenes entren en conflicto con la ley. Se concentran en el niño y se basan en la premisa de que es necesario contrarrestar aquellas condiciones que afectan e influyen desfavorablemente el desarrollo sano del niño. Para ello, se propusieron medidas exhaustivas y multidisciplinarias para asegurar a los jóvenes una vida libre de crímenes, victimización y conflictos con la ley.

Las directrices se enfocan en modalidades de intervención preventiva y protectora y tienen como objetivo la promoción por un esfuerzo conjunto de un papel positivo de parte de varios organismos sociales, incluyendo la familia, el sistema educativo, los medios de comunicación y la comunidad así como las personas jóvenes mismas.

Principios fundamentales de las Directrices del Riad son las siguientes:

- a) La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.

- b) Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.
- c) A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.
- d) En la aplicación de las presentes Directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia.
- e) Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir:
- La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales;

- La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;
- Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes;
- La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes;
- El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta;
- La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de extraviado, delincuente o predelincente a menudo contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

f) Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención

de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales. Sólo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social.

4.3. Propuesta para establecer programas de desintoxicación para adolescentes en conflicto con la ley penal

La investigación tiene como fin dar a conocer la importancia de los programas de desintoxicación por parte del Estado a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Es necesario determinar la falta de programas de desintoxicación para adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que actualmente no existen instituciones públicas que brinden el servicio de desintoxicación a adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal.

Únicamente hay instituciones de estas características privadas, pero la mayoría de adolescentes no pueden sufragar dichos servicios ya que son de escasos recursos económicos.

Por lo que al establecer la falta de dichos programas, es necesario determinar la importancia de implementar programas para que estos sean desintoxicados plenamente y así cumplir con los fines de la Constitución Política de la República de Guatemala que son la readaptación social y su reeducación, lo cual vendría a contribuir al fortalecimiento de la familia siendo estas la base de la sociedad, el cual desenvolverá

su función dentro de ella.

Por lo que es indispensable, se requiere que la Secretaria de Bien Estar Social implemente un programa para la desintoxicación en la que se cree una institución de carácter público en la cual preste este servicio.

Actualmente no existen instituciones públicas que brinden el servicio de desintoxicación a adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal, únicamente hay instituciones de estas características privadas, pero la mayoría de adolescentes no pueden sufragar dichos servicios ya que son de escasos recursos económicos.

El Estado debe estar consiente de la importancia de la implementación de programas de desintoxicación por parte de la Secretaria de Bienestar Social y la creación de una institución de carácter público que preste el servicio de desintoxicación plena a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Uno de los problemas que afecta actualmente a la sociedad es la delincuencia, gran parte de los que son artífices de estos actos son adolescentes, reclutados por las pandillas debido a su poca madurez mental, para que cometan los hechos delictivos, induciéndolos al consumo de sustancias ilícitas que producen dependencia, por lo que en el Artículo 52 del Decreto 27-2003 del Congreso de la Republica, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, estipula que los niños, niñas y adolescentes deben de ser protegidos contra el consumo de sustancias que produzcan dependencia, por parte del Estado, creando los programas necesarios para llevar a cabo este fin,

reforzándolo con el Artículo 1 y 5 de las disposiciones transitorias del mismo cuerpo legal, en donde estipula que se deberán crear instituciones públicas especializadas en la desintoxicación de niños, niñas y adolescentes con problemas de drogas.

Esta estipulación se regula que un año después de la entrada en vigencia del mencionado, a lo cual encomienda a la Secretaria de Bienestar Social para que vele por la inclusión del programa en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, en la cual se le asigne una partida presupuestaria para la creación y funcionamiento de dicha institución y así brindar el servicio de desintoxicación de adolescentes en conflicto con la ley penal que padezcan de alguna dependencia de sustancias ilícitas, ya habiendo pasado casi 14 años desde su entrada en vigencia no se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el cuerpo normativo.

En la actualidad solamente se encuentran instituciones privadas que brindan este servicio, atendiendo que un gran porcentaje de adolescentes que se encuentran con algún conflicto con la ley penal, pero existen los que han sido privados de libertad y son de escasos recursos económicos y no pueden sufragar los gastos del servicio de desintoxicación en las entidades privadas, provocando esto que no sean desintoxicados plenamente, incumpliendo con los fines de la Constitución Política de la República de Guatemala, tal y como lo establece los Artículos 19 y 20 los cuales estipulan que los menores de edad que violen la ley penal, deberán ser tratados y atendidos de una manera especial y diferente que a los mayores de edad.

Como la finalidad del Sistema Penitenciario es la readaptación social y la reeducación

de los reclusos, reforzándolo con el Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el derecho a la salud es fundamental que debe aplicársele a todos sin discriminación alguna.

En la investigación tendría relación debido a la dependencia de sustancias ilícitas de su cuerpo que tienen los adolescentes en esta situación. Sin embargo, con la debida aplicación de programas que permitan la debida desintoxicación plena de los adolescentes en conflicto con la ley penal, neutralizándoles así la dependencia de sustancias ilícitas de las que son parte y así pudiendo quitar los vicios provocados con en la inclusión a las pandillas criminales.

La investigación pretende comprobar la incomparecencia de los adolescentes, dependientes de sustancias ilícitas, que se encuentran en un proceso penal a las judicaturas en los cuales se ventila su proceso, ya que no son desintoxicados plenamente y esto a su vez genera el retorno a la consumación de hechos ilícitos, incumpliendo así con los fines regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, vulnerándoles sus derechos el cual repercute directamente en la sociedad ya que estos no son rehabilitados y reinsertados correctamente a ella.

Asimismo, se debe analizar el marco legal para la creación de una institución la cual preste los servicios plenamente, derivado del programa el que deberá ser incluido dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, porque se encuentra respaldado en un Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que ordena la creación de una institución pública que brinde el servicio de

desintoxicación.

La importancia de la investigación es comprobar la importancia de la implementación de un programa y la creación de una institución pública que permita la desintoxicación de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, para que permita a los menores la reinserción a la sociedad y así cumplir con los fines de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema que se investiga es que los menores víctimas de las drogas se encuentran desprotegidos, en virtud que no existen programas que puedan reeducarlos y desintoxicarlos, a fin de readaptarlos a la sociedad. Los centros de detención de menores en conflicto con la ley penal no son readaptados a la sociedad, en virtud que al dárseles libertad no siguen programas de desintoxicación o psicológicos para ser readaptados a la sociedad. La investigación va dirigida al Estado de Guatemala, quien es el responsable de la protección que debe a los menores tanto en salud como en educación, por lo que al no ser protegidos el menor lleva posibilidades a convertirse en delincuente juvenil. Los programas de desintoxicación juntamente con los psicológicos deben servir para evitar que éstos delinca o se conviertan en traficantes de drogas en el futuro.

Se hace necesaria la intervención del Estado de Guatemala en crear programas de desintoxicación de menores en conflicto con la ley penal, a fin de readaptarlos al grupo social a que pertenecen. La Secretaría de Bienestar Social de la República de Guatemala, es una institución del organismo ejecutivo, siendo la encargada de la reeducación de menores en conflicto con la ley penal, debe presentar propuesta al gobierno para crear programas de desintoxicación de menores que consumen drogas y estupefacientes, para evitar que en el futuro se conviertan en delincuentes juveniles, estableciendo los parámetros para una efectiva readaptación de menores en conflicto con la ley penal. Asimismo, cualquier institución del Estado debe presentar propuestas para resolver el problema de los menores, por lo que se hace necesario que el presupuesto para los programas de desintoxicación sean tomados de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado, para que sean programas de rehabilitación de menores por tiempo indefinido.

BIBLIOGRAFÍA

- BINDER BARZIZZA, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. Argentina: (s.E.), 1995.
- BRAU, Jean Louis. **Historia de las drogas**. España: Ed. Bruquera, 1974.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L. 1997.
- CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal**. México: Ed. Rodríguez, 1997.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. México: Ed. Jurídica, 1998.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales del derecho penal**. México: Ed. Porrúa, 1994.
- FLORIÁN, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal**. Argentina: Ed. Depalma, 1999.
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio. **Manual de criminología**. España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1988.
- Instituto Americano de Derechos Humanos. **Manual de buena práctica penitenciaria**. San José de Costa Rica: Ed. Jurídica, 2002.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Argentina: Ed. Harla, 1998.
- LABÍN, Suzanne. **El mundo de las drogas**. España: Ed. Argos, S.A., 1976.
- NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Las drogas un problema universal**. Guatemala: Tipografía Nacional, 1990.
- JAFFE, Jerome, Robert Piterson y Ray Hodgson. **Vicios y drogas**. Problemas y soluciones. México: Ed. Mayores, S.A., 1980.

Legislación

- Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente de 1986. Año 1986.
- Convención sobre los Derechos del Niño**. Organización de las Naciones Unidas, 1990. Año 1990.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Código Penal. Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. Año 2003.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia en Menores. Organización de las Naciones Unidas, 1987.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad. Asamblea Internacional de las Naciones Unidas, 1985.

